

Expediente: **208/14**
Carátula: **AVILA JOSE DOMINGO C/ VALLEJO JUAN JOSE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**
Tipo Actuación: **CADUCIDADES DE INSTANCIAS**
Fecha Depósito: **26/08/2024 - 04:51**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, -DEMANDADO
900000000000 - INSTITUTO DE SEGUROS SA, -TERCERO
900000000000 - UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, -DEMANDADA
20226113216 - AVILA, JOSE DOMINGO-ACTOR
20296101401 - VALLEJO, JUAN JOSE-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 208/14



H20701706057

JUICIO: AVILA JOSE DOMINGO c/ VALLEJO JUAN JOSE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-
EXPTE. N°: 208/14.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2024

CONCEPCIÓN, 23 de agosto de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el incidente de caducidad de instancia planteada en los autos del epígrafe y,

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 13/05/2024, se presenta el letrado patrocinante Luis Nicolás Orrego de la parte demandada, Sr. Juan José Vallejo y plantea caducidad de instancia del presente proceso.

Expresa que conforme surge de un simple análisis de las actuaciones agregadas a este juicio, ha operado el plazo de caducidad establecido en el inciso 1 del art. 240 procesal, transcurriendo un lapso de 6 meses sin que haya habido actos de impulso procesal generado por las partes o actos jurisdiccionales pendientes de resolución.

Que el último movimiento existente en el expediente digital en la plataforma SAE, data del día 02/10/2023.

Solicita se corra traslado a la parte actora y se dicte sentencia declarando la caducidad de instancia de este proceso, con expresa imposición de costas a la parte contraria.

Corrido traslado de ley a la parte actora en fecha 15/05/2024, la misma no contesta.

Por escrito presentado por el Dr. Ángel Fara apoderado de UATRE en fecha 01/07/2024, se adhiere al planteo de caducidad formulado por el demandado Juan José Vallejo.

En fecha 04/07/2024 fue confeccionada planilla fiscal, el 26/07/2024 emite el dictamen el Fiscal y consecuentemente fueron llamados los autos a despacho para resolver.

2.- Así planteada la cuestión, corresponde determinar si resulta procedente el planteo de caducidad de instancia formulado por el letrado Luis Nicolás Orrego.

El Art. 240 del C.P.C. y C. en su inciso 1° establece: “La caducidad de la instancia se operará, si no se insta el curso del proceso, en los siguientes plazos: 1°) seis meses en primera o única instancia” (Conforme textos consolidados Ley 8.240 Digesto Jurídico).

La jurisprudencia ha dicho: *“La caducidad de la instancia es un instituto procesal que tiende a sancionar la falta de diligencia o actividad de las partes, pues su fundamento radica en la necesidad de evitar la duración indefinida de los procesos. Es por ello que los litigantes tienen la carga de impulsar el trámite del juicio hasta ponerlo en condiciones de ser decidido.”* (CSJT, Bolsa de Comercio de Tucumán c/ Lanati Juan Carlos y/o s/ acción de simulación, sen 464 del 11/06/01).

Entrando a analizar la cuestión que nos ocupa, se advierte que por nota actuarial de fecha 02/10/2023 se recepcionó del Sr. Ávila José Domingo Cédula Ley 22172 N° 615.

Cabe destacar que éste fue el último acto impulsorio, por lo que desde esa fecha hasta el planteo de caducidad deducido en fecha 13/05/2024 no existió actividad procesal ni tampoco se verifica que el proceso haya avanzado a la siguiente etapa.

Por lo que desde fecha 02/10/2023 hasta el 13/05/2024 fecha en que se efectuó el planteo de caducidad, se ha cumplido con creces el plazo de caducidad establecido en el art. 240 inc. 1 del CPCCT

En consecuencia, atento a lo expuesto, y coincidiendo con el dictamen del Sr. Fiscal Civil, corresponde receptar favorablemente el planteo de caducidad esgrimido por el letrado patrocinante Luis Nicolás Orrego de la parte demandada, Sr. Juan José Vallejo.

3.- En cuanto a las costas, atento al resultado arribado, las mismas se imponen a la parte actora vencida, Sr. José Domingo Ávila en virtud del principio de la derrota en juicio (art. 61 del CPCCT).

Por ello,

RESUELVO:

I°).- HACER LUGAR al planteo de caducidad de instancia deducido en fecha 13/05/2024 por el letrado patrocinante Luis Nicolás Orrego de la parte demandada, Sr. Juan José Vallejo, por lo considerado. En consecuencia, declárese perimido el presente proceso con los alcances del Art. 209 y 210 del C.P.C.C.T. (conforme textos consolidados Ley 8.240 Digesto Jurídico).

II°).- COSTAS a la parte actora, Sr. José Domingo Ávila conforme a lo ponderado (art. 61 del CPCCT).

III°).- RESERVAR el pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 23/08/2024

Certificado digital:
CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.